

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 586-2017
Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION, CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de 2017

Señor (a):
LEONILCE VEGA
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Calle 33ª No. 41 - 04
Bucaramanga – Santander

Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 10589A

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle la **Resolución No. 10589A de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**, por medio de la cual se procedió a ARCHIVAR el proceso administrativo que se adelantó contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial denominado ubicado en el Calle 33ª No. 41 – 04 radicado bajo la partida No. 10589.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal, pues ya no existe el establecimiento comercial que dio origen a este proceso administrativo y se desconoce su domicilio. Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso en la página electrónica.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en dos (02) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el recurso de reposición se deberá interponer ante la Inspección Establecimientos Comerciales II y el recurso de apelación será resuelto por el Despacho del señor Secretario del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Dichos recursos tendrán que ser radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Edificio Fase I.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día treinta (30) de octubre de 2017, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales Dos, ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy treinta (30) de octubre de 2017 a las 7:30 a.m.


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano
Inspección De Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud.

Proyectó: Tatiana Muñoz

Constancia secretarial: Se desfijara el presente aviso el día tres (03) de noviembre de 2017 a las 5:00 p.m.



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10589
Subproceso Inspección de descongestión, establecimientos comerciales II y salud	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

RESOLUCION 10589A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 26 de Octubre de 2017

ANTECEDENTES

1. El 19 de noviembre de 2014, se recibió informe de visita realizada por el RIMB, respecto del establecimiento comercial "miscelánea papelería" ubicado en la Calle 33ª No. 41 – 04, por cual el establecimiento en mención no presento los documentos requeridos por la ley 232 de 1995.
2. El 03 de diciembre de 2014, se expide auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33ª No. 41 – 04. De igual manera, se requiere al propietario del mencionado establecimiento, para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento.
3. El 20 de marzo de 2015, el señor LEONILCE VEGA, allego a la inspección de documentación tal, como lo es: paz y salvo de derechos de autor (f: 9) y matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de Bucaramanga (f: 8).
4. el 11 de octubre de 2017 se realiza visita técnica y en la cual, según consta en el Acta suscrita, se constata que "al momento de hacer la visita se evidencia el lugar cerrado, así mismo se evidencia que es una casa de familia, se anexa fotos de evidencia"; por lo anterior, el Despacho de la Inspección De Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

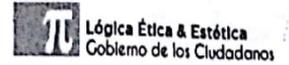
El 19 de noviembre de 2014, se recibió informe de visita realizada por el RIMB, respecto del establecimiento comercial "miscelánea papelería" ubicado en la Calle 33ª No. 41 – 04, por cual el establecimiento en mención no presento los documentos requeridos por la ley 232 de 1995.

Por lo anterior, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el día 03 de diciembre de 2014, se profirió auto por medio del cual se avoca conocimiento del proceso administrativo contra el propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33ª No. 41 – 04; asimismo, se ordenó requerir al propietario para que en el término de 30 días calendario allegue la documentación exigida por la Ley 232 de 1995.

En acato del mencionado auto, se requirió mediante comunicación al propietario del establecimiento de comercio donde opera la actividad comercial, esto con el fin de que se le garantizará su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10589
Subproceso Inspección de descongestión, establecimientos comerciales II y salud	Código general 2200	Código de la serie /o - subserie (TRD) 2200-220,10



inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario.

Así las cosas, 19 de septiembre de 2017 se realiza visita técnica y en la cual, según consta en el Acta suscrita, se constata que "al momento de hacer la visita se puede evidenciar que ya no existe la actividad comercial, se encuentra vacío con un letrero de se vende o arrienda y se anexa fotos de evidencia".

Conforme a lo anterior, es así, que de la lectura del expediente, así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que en la dirección Calle 33ª No. 41 - 04, a la fecha ya no existe actividad comercial conforme a la investigación, por lo que no es procedente impartir una sanción.

En otras palabras, debido a que como actualmente existe establecimiento comercial diferente al de la investigación inicial, por lo mismo no podrá existir reproche o sanción, pues lógicamente ésta se deriva de la existencia de los establecimientos comerciales y, es pues, obligación de éste despacho corroborar la existencia de los establecimientos comerciales y así, verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y legales. Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

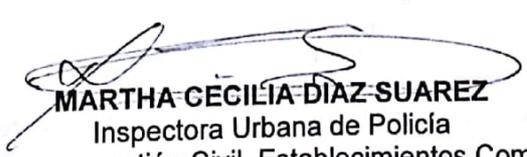
RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 33ª No. 41 - 04, bajo el Radicado No. 10589, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10589, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


MARTHA CECILIA DÍAZ SUAREZ

Inspectora Urbana de Policía

Inspección De Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud

Proyectó: Tatiana Muñoz Barrera